JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPÍA Supía, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado 2023-00538-00

Los señores MELFI LARGO URIBE y MARIO ANDRES AYALA BLANDON, mediante escrito que antecede solicitan ante este Despacho Judicial les sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrarse dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, les sea designado un apoderado judicial con el objeto de que las represente en proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se les garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición de los señores Largo Uribe y Ayala Blandon se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentada por los presuntos demandantes dentro del proceso al que hacen referencia en su solicitud, y por otro lado, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tienen capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

RESUELVE:

Primero: CONCEDER a los señores MELFI LARGO URIBE y MARIO ANDRES AYALA BLANDON, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que los represente en proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO.

Segundo: DESIGNAR como apoderado de pobre al Dr. LEONARDO CARDONA TORO, a quien se notificara personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

Tercero: Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVESE** las diligencias.

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE

Juez

GIRALDO RODRIGUEZ

MARLON ANDRES CIBALDO RODBIGUEZ